INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el endosatario para el cobro de la parte demandante allegó certificación de la empresa de correo, y solicita se proceda a dictar sentencia. Bucaramanga, 17 de febrero de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2020-00501, seguida por la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual –COOPMUTUAL-, en contra de Diana Carolina Calvete Revilla y Leonor Arenas Rincón.

La Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual –COOPMUTUAL-, a través de endosatario para el cobro judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Diana Carolina Calvete Revilla y Leonor Arenas Rincón, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 23-07-201726, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 22 de enero de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El endosatario para el cobro judicial de la entidad demandante, procedió a remitir la notificación personal a las demandadas, Diana Carolina Calvete Revilla y Leonor Arenas Rincón a los correos electrónicos carito-8619@hotmail.com y clemencia1110@hotmail.com; con resultados positivos, quedando notificadas personalmente del mandamiento de pago, el día 21 de enero de hogaño, tal y como consta en las certificaciones de la empresa de correo @-entrega, que se observan a folios 20 y 22, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de las demandadas Diana Carolina Calvete Revilla y Leonor Arenas Rincón, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual –COOPMUTUAL-, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 22 de enero de 2021.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($400.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de las demandadas y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 020 hoy,

18 DE FEBRERO DE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO